



GOBERNACIÓN DE ARAUCA  
Nit: 800102838 – 5



**RESOLUCIÓN No. 1916 DE 2019**  
“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución”

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas, el artículo 59° de la Ley 788 de 2002, el artículo 326° y el artículo 573 de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, Decreto 686 de 2018 y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 572° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes, *recae en cabeza* de la Secretaria de Hacienda departamental, de conformidad con lo establecido en los artículos 326, 327 y 328 de la Ordenanza 014E de 2017“Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca”.

Que para efectos de compensación de las deudas fiscales, el capítulo IV de la ordenanza 014E de 2017, en el artículo 525 prevé la compensación con saldos a favor así: *“ARTÍCULO 525°. COMPENSACIÓN CON SALDOS A FAVOR. (Conc. Art. 815 E.T.) Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:(...) b) Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo.”, sumado a ello el artículo 583 estipula: “ARTÍCULO 583°. COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. (Conc. Art. 861 E.T.) En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuara una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensaran Las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.”*

Que la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 572° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que el día 30 de Abril 2019, la señora **LESBY MARITZA DIAZ RIOS**, representante legal de la **CONSORCIO PRODUCTIVIDAD AFRO**, identificado con NIT. 901.189.442-2, mediante radicado interno N°2019040005951-1, presento solicitud de devolución, donde Argumenta que se le aplico el impuesto ICA del año Gravable 2018 generado por el contrato N° 170 de 2018 el cual no se utilizo como lo certifica el contador público, dicho



GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Nit: 800102838-5

1916



**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019**  
**“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución”**

901.189.442-2 representado Legalmente por la señora LESBY MARITZA DIAZ RIOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.452.848.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese al representante legal de la **CONSORCIO PRODUCTIVIDAD AFRO**, identificado con NIT 901.189.442-2, representado Legalmente por la señora **LESBY MARITZA DIAZ RIOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.452.848, del contenido del presente Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

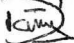
**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra este acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arauca (Arauca), a los 26 JUN 2019.

  
**MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ**  
Secretario de Hacienda Departamental  
DCTO 549/2019

Elaboro: Diego Alejandro Carrillo Chavez   
Apoyo Jurídico SHD